

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que, por auto del 9 de marzo de 2022, ante la comunicación de la imposibilidad de hacer efectiva la medida cautelar decretada por el fallecimiento del demandado el 21 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante para que allegara el certificado de defunción para el juzgado tomar la decisión pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, término que se encuentra superado, sin pronunciamiento alguno. Se advierte que en este proceso no existen dineros a favor ni embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de junio del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPNALSERVIS**
Demandado: **REINALDO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUIRRE**
Radicado: **170014003010-2021-00730-00**
Interlocutorio Nro.: **589**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del nueve (9) de marzo de 2022, notificado por estado No.43 el 10 siguiente, el despacho, requirió a la parte demandante para que allegara al proceso el certificado de defunción del demandado, a fin de tomar la decisión procesal pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

El término concedido se encuentra vencido desde el 29 de abril de 2021.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, aunque no fue efectiva y, se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO**, con Nit. Nro.900.988.809-6, contra **REINALDO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUIRRE**, con cédula Nro.10.262.906, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la **TERMINACIÓN** del presente asunto, cuya medida cautelar no fue materializada por el fallecimiento del demandado el 21 de octubre de 2021, según lo informado por SURA entidad

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

pagadora de la mesada pensional.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que el demandado **REINALDO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUIRRE**, con cédula Nro.10.262.906, percibe como pensionado del FONDO DE PENSIONES SURA. Líbrese la comunicación correspondiente por medio del correo electrónico cecencordigital@suramericana.com.co solicitando la cancelación del oficio Nro.38 del 26 de enero de 2022

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 94 el 8 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f91bcd93c30018652cc1bd372749a3e6a4426edbe2d6496f93bc560c5b5b7**

Documento generado en 07/06/2022 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>